

## Resolución de Alcaldía

N° 135 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 07 de Marzo del 2019

### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 134 - 2019 - ALC - MDY/HVCA de fecha 07 de Marzo de 2019 que designa en el Cargo de Confianza de Gerente Municipal al Lic. Adm. Máximo Parí Quinto;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado; el Artículo II del Título Preliminar; y el Artículo 4º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, estando a lo prescrito en el Inciso 17 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipales que faculta al Alcalde "Designar y cesar al gerente municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza";

Que, la acotada designación en el cargo de confianza se circunscribe dentro de los alcances del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, en estricta armonía con los Artículos 4º, 14º y 77º del Reglamento del señalado decreto aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para los efectos de la naturaleza del vínculo laboral y, respecto a sus obligaciones y prohibiciones conductuales habrá de estar a lo prescrito en el Capítulo X, del acotado reglamento, su incumplimiento o transgresión es causal de cese de la designación, sin perjuicio de la facultad que asiste al Alcalde de cesar sin expresión de causa a los funcionarios de confianza;

Que, estando a lo prescrito en el inciso 20 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta al Alcalde (...) "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal", en tal razón y conforme se ha precisado precedentemente, es imperativo una apropiada organización administrativa que permita al ejecutivo municipal descongestionar su carga administrativa, estando a la existencia del despacho de Gerencia Municipal, en ese contexto resulta necesario diferenciar que atribuciones de Alcaldía se consideran políticas y cuales administrativas. Del texto que enumera el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades se tiene que las atribuciones 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 se consideran atribuciones políticas, mientras que el resto son consideradas administrativas;

Que, el ejercicio de la delegación que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades hacia el Titular de la Entidad, a la luz de lo establecido en el ordenamiento legal del procedimiento administrativo (Decreto Supremo 04 - 2019 - JUS) consiste en el cambio de la competencia la misma que no supone la alteración de su titularidad (art. 76º), y ésta además se ejercita delegando la competencia al interior de la propia entidad, es decir, en estricto a la necesidad que nos convoca como la delegación de competencias hacia el despacho de Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "(...) la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana" y por los contenidos en la Ley N° 27444, (aparte) Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley, en ese contexto y, considerando que las facultades inherentes a dicho despacho permitiría una gestión municipal eficaz, sin embargo resulta necesario delegar funciones propias de Alcaldía de manera expresa;

Que, en efecto el Artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisando la naturaleza de la administración municipal reconoce en el despacho de Gerencia Municipal la facultad de su dirección y responsabilidad, sobre quien precisa que es un funcionario de confianza a tiempo completo y a dedicación exclusiva designado por el alcalde;

Que, el escenario descrito permite inferir que en dicho ente administrativo confluyen las competencias y atribuciones suficientes para la conducción eficiente de la administración municipal, es decir, le es implícito el factor de empleador, contratación en el marco de la normativa de contrataciones estatales, presupuestales entre otros; sin embargo, los gobiernos locales como órganos autónomos en materia política, económica y administrativa, regidos por su propia ley orgánica, primigeniamente reconoce dichas facultades en el despacho de alcaldía con posibilidades de delegarlas, como se pretende en el presente caso, máxime que del plexo legal que regula la relación de las municipalidades con otros niveles del gobierno, también reconoce en el Titular de la Entidad imperativos factibles de delegación;

Que, mediante resolución de vistos 2 se delegó facultades en el despacho de gerencia municipal, las cuales, al devenir la modificación de la normativa que regula el procedimiento administrativo general (Decreto Supremo 04-2019-JUS) que se encuentra vigente a partir del 26 de enero de 2019 y de la Ley de Contrataciones con el Estado (Decreto Supremo N° 344-2018.EF vigente a partir del 29 de enero de 2019) y, que de la revisión de la resolución delegante se advierte la ausencia de procuración de otras facultades que permitan al despacho de alcaldía ejercer su potestad de representación dentro y fuera de ésta localidad, con la seguridad de que el despacho de gerencia municipal ejecuta los actos administrativos;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto con la Constitución Política del Perú, Artículos 6º y 20º inciso 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; estando al documento de vistos;



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli, cargo que recae en el Lic. Adm. Máximo PARI QUINTO, las facultades inherentes al Despacho de Alcaldía que se desarrolla en el **Artículo 20º de la Ley 27972** - Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1)</sup>, específicamente los que contienen los incisos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 sin perjuicio de los que prescribe la referida ley para la gestión administrativa y función de éste gobierno local de los cuales se aguarda su cumplimiento estricto.

**ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR** en el despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli, cargo que recae en el Lic. Adm. Máximo PARI QUINTO, las facultades inherentes al Despacho de Alcaldía que regula la normativa en materia de **GESTIÓN DE PERSONAL**, sin perjuicio de las facultades propias del despacho de Gerencia Municipal como la de contratar, prorrogar, suspender, extinguir el vínculo laboral en marco del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que Regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo 075-2008-PCM; Decreto Supremo N° 03-97-TR TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Decreto Supremo 040-2014-PCM y Decreto Legislativo N° 295 y el Código Civil respecto de la Locación de Servicios:

- **Decreto Supremo N° 5-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**
  - Emitir la resolución de término de la carrera administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 183<sup>2)</sup> de la norma en comento.
  - La facultad de exonerar o no el plazo de 30 días de anticipación para que opere la renuncia del servidor, de conformidad a lo establecido en el artículo 185<sup>3)</sup> del decreto en tratamiento.

**ARTICULO TERCERO: DELEGAR** en el despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli, cargo que recae en el Lic. Adm. Máximo PARI QUINTO, las facultades inherentes al Despacho de Alcaldía que regula la normativa en materia de **CONTRATACION ESTATAL**, siguientes:

- **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado:**
  - Autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.
  - Aprobar las compras directas delegables (literales e, g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27º de la Ley en tratamiento).
- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:**
  - Aprobar el Plan Anual de Contrataciones<sup>4)</sup>
  - Designar al Comité de Selección<sup>5)</sup>
  - Aprobar expedientes de contratación<sup>6)</sup>
  - 
  -

1. Ley N° 27972. Artículo 20º. (Atribuciones administrativas delegables)

3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.

<sup>2</sup> D.S.5-90-PCM. - Artículo 183º. - "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma."

<sup>3</sup> D.S.5-90-PCM. - Artículo 185º. - "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado."

<sup>4</sup> D.S.344-2018-EF. - "6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento."

<sup>5</sup> Ídem. - "44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."

<sup>6</sup> Ídem. - "65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente."

## Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

- Declarar la nulidad del acto en el supuesto recogido en el Artículo 72º.7[7]
- Resolver los recursos de apelación [8].
- Resolver las solicitudes de ejecución de prestaciones adicionales de obra menores o iguales a 15% [9]
- Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados [10]
- Aprobar expedientes técnicos [11]
- Conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio [12]
- Aprobar la designación de árbitro por parte de la Entidad [13]
- Evaluar la conveniencia de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio [14]

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Distribución  
Alcalde  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
(DC)  
Sub Gerencia de Imagen Institucional  
Interesado  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
HUANCAMELICA  
ALCALDE  
*Silvestre Soto Ocharte*  
ALCALDE

<sup>7</sup> Idem. - "72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable"

<sup>8</sup> Idem. - "125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión."

<sup>9</sup> Idem. - "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

<sup>10</sup> Idem. - "205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función."

<sup>11</sup> Idem. - "219.6. El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos."

<sup>12</sup> Idem. - "224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

<sup>13</sup> Idem. - "230.2. Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista."

<sup>14</sup> Idem. - "251.4. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión. Dicha evaluación está contenida en un informe técnico legal debidamente fundamentado."